

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A VALOR AGREGADO DIGITAL, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 9 de septiembre de 2015, Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., solicitó a través de su representante legal, el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que permita su infraestructura, señalando de manera enunciativa los servicios telefónicos a través de la red pública de telefonía, llamadas nacionales e internacionales y transmisión bidireccional de datos con cobertura en diversas localidades de la Ciudad de México y del Estado de México, siendo éstas Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco; Coyoacán, Delegación

Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos y San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos; Gustavo A. Madero, Delegación Gustavo A. Madero; Iztacalco, Delegación Iztacalco; Iztapalapa, Delegación Iztapalapa; La Magdalena Contreras, Delegación La Magdalena Contreras; Villa Milpa Alta, San Antonio Tecómitl, San Bartolomé Xicomulco, San Francisco Tecoxpa, San Pablo Oztotepec, San Pedro Actopan, Santa Ana Tlacotenco y San Lorenzo Tlacoyucan, Delegación Milpa Alta; Álvaro Obregón, Delegación Álvaro Obregón; Tláhuac, San Andrés Mixquic, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco y Santa Catarina Yecahuitzotl, Delegación Tláhuac; Tlalpan, Parres, San Miguel Ajusco, San Miguel Topilejo, Km. 38, y Los Cedros, Delegación Tlalpan; Xochimilco, Tepepan y Tlachiultepec de Ahuayucan, Delegación Xochimilco; Benito Juárez, Delegación Benito Juárez; Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc; Miguel Hidalgo, Delegación Miguel Hidalgo; Venustiano Carranza, Delegación Venustiano Carranza; Acolman de Nezahualcóyotl, Municipio de Acolman; Ciudad López Mateos, Ejido de San Juan Tlhuacan, El Pedregal y Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza; San Francisco Coacalco y Bosques de Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal; Cocotitlán, Municipio de Cocotitlán; Cuautitlán y San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán; Chalco de Díaz Covarrubias, San Gregorio Cuautzingo, San Martín Cuautlalpan, San Mateo Huitzilzingo, San Pablo Atlazalpan y Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco; Chicoloapan de Juárez, Rancho Tlatmimilolpan, Rancho Coxtitlán, Municipio de Chicoloapan; Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán; Ecatepec de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos; Huixquilucan de Degollado, El Laurel, Magdalena de Chichicaspá, San Jacinto, Santa Cruz Ayotuzco, Santiago Yancuitalpan, Zacamulpa, La Cañada y Naucalpan de Juárez, Municipio de Huixquilucan; Tlazala de Fabela, Municipio de Isidro Fabela; Ixtapaluca, Coatepec, General Manuel Ávila Camacho, Río Frío de Juárez, San Francisco Acuautla, Zoquiapan y Ejido El Capulín, Municipio de Ixtapaluca; Santa María Tonanitla, Municipio de Jaltenco; Santa Ana Jilotzingo, San Luis Ayucan, y Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo; Salazar, Municipio de Lerma; Melchor Ocampo, Tenopalco y Visitación, Municipio de Melchor Ocampo; Naucalpan de Juárez, San Francisco Chimalpa, Villa Alpina, San José Tejamanil y Llano de las Flores, Municipio de Naucalpan de Juárez; Ciudad Nezahualcóyotl, Municipio de Nezahualcóyotl; Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan; Villa Nicolás Romero, Santa María Magdalena Cahuacán, Progreso Industrial, San Francisco Magú, San José El Vidrio, San Juan de las Tablas, Transfiguración, Loma del Río y Colonia El Mirador, Municipio de Nicolás Romero; Los Reyes Acaquilpan, Municipio de La Paz; Tecámac de Felipe Villanueva y Ojo de Agua, Municipio de Tecámac; Temamatla y El Cabi, Municipio de Temamatla; Tepetzotlán, Santiago Cuautlalpan y Las Cabañas, Municipio de Tepetzotlán; Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz; Tultepec, Municipio de Tultepec; Tultitlán de Mariano Escobedo, Buenavista, San Pablo de las Salinas, Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán; Cuautitlán Izcalli, Axotlán y Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli; Xico y Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad (la "Solicitud de Concesión").

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2089/2015 notificado el 29 de septiembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2540/2015 notificado el 14 de octubre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la opinión en materia de competencia económica correspondiente a la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2907/2015 notificado el 19 de noviembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a la solicitante, que entre otras cosas, presentara en relación con el servicio de telefonía que pretendía ofrecer, información de carácter técnico que permitiera precisar las especificaciones técnicas para la prestación de dicho servicio, así como indicar los equipos y medios de transmisión que conformarían la red, ya que en la descripción del proyecto se señaló que proveería el servicio de telefonía a través de Internet.
- IX. **Respuesta al requerimiento de Información.** Con fecha 11 de diciembre de 2015, Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. presentó, a través de su representante legal, escrito con el que atendió el requerimiento de información señalado en el Antecedente inmediato anterior, en el que presentó los equipos, estándares y tecnologías para la prestación del servicio de telefonía; así como las características de interconexión con un concesionario autorizado por este Instituto.
- X. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.203.-0020 de fecha 11 de enero de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-1 de fecha 11 de enero de 2016, con la opinión técnica en sentido favorable.
- XI. **Opinión de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/015/2016 de fecha 15 de enero de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial conlleva el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos

servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos” (el “Acuerdo de Pago de Aprovechamientos”), que establece el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identificaba en el numeral 1 inciso a) del Anexo I del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es con relación al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se presentó la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. presentó un listado de los equipos y medios de transmisión con los cuales proveerá el servicio de voz y Acceso a Internet. No obstante, en la Solicitud de Concesión, Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., describe que el servicio de telefonía que prestaría al amparo de la concesión sería a través del arrendamiento de infraestructura de otros concesionarios e instalando equipos propios que operarían bajo el protocolo IP, destacando que el intercambio de tráfico será a través de la red de Internet.

Derivado de lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2907/2015 notificado el 19 de noviembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a la solicitante, entre otras

cosas, presentar las especificaciones técnicas que permitieran determinar el curso del tráfico de voz entre su red y la red telefónica pública conmutada, en la que indicara los estándares y tecnologías para la transmisión, sincronización, señalización y conmutación para la prestación de dicho servicio, señalando en los respectivos diagramas los equipos de conmutación de la red y los puntos de interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones.

En respuesta a lo anterior y conforme a lo establecido en el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES", la solicitante presentó el nombre e identificación de los puntos de interconexión que establecerá con un concesionario autorizado por este Instituto, así como la dirección y coordenadas geográficas de dichos puntos de interconexión, indicando que aún estará por definir las direcciones IP de los Controladores de Frontera de Sesión, esto con el fin de llevar a cabo el intercambio de tráfico con otras redes públicas de telecomunicaciones.

Asimismo, indica los estándares y tecnologías para la transmisión, sincronización, señalización y conmutación para la prestación de dicho servicio, conforme a lo indicado en el Acuerdo antes mencionado.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. presentó la documentación con la que justifica que cuenta con capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, y describe los servicios y actividades en materia de telecomunicaciones en las que las personas que le asistirán han colaborado.
- b) **Capacidad económica.** Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. acreditó solvencia económica mediante la presentación en copia simple de la última declaración de ISR de los dos accionistas de la empresa, los cuales en conjunto demuestran recursos suficientes para cubrir el costo del proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. acreditó mediante escritura pública número 4,710 de fecha 24 de julio de 2015, otorgada por el Notario Público número 74 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en la que se establece que la nacionalidad de la empresa es mexicana, y que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones.

d) **Capacidad Administrativa.** Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. **Programa inicial de cobertura.** Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto las siguientes localidades: Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco; Coyoacán, Delegación Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos y San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos; Gustavo A. Madero, Delegación Gustavo A. Madero; Iztacalco, Delegación Iztacalco; Iztapalapa, Delegación Iztapalapa; La Magdalena Contreras, Delegación La Magdalena Contreras; Villa Milpa Alta, San Antonio Tecómiltl, San Bartolomé Xicomulco, San Francisco Tecoxpa, San Pablo Oztotepec, San Pedro Actopan, Santa Ana Tlacotenco, San Lorenzo Tlacoyucan, Delegación Milpa Alta; Álvaro Obregón, Delegación Álvaro Obregón; Tláhuac, San Andrés Mixquic, San Juan Ixtayopán, San Nicolás Tetelco y Santa Catarina Yecahuitzotl, Delegación Tláhuac; Tlalpan, Parres (El Guarda), San Miguel Ajusco y San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan; Xochimilco, Tepepan y Tlachiultepec de Ahuayucan (Las Malvinas), Delegación Xochimilco; Benito Juárez, Delegación Benito Juárez; Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc; Miguel Hidalgo, Delegación Miguel Hidalgo; Venustiano Carranza, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México; Acolman de Nezahualcóyotl, Municipio de Acolman; Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza; San Francisco Coacalco y Bosques de Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal; Cocotitlán, Municipio de Cocotitlán; Cuautitlán y San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán; Chalco de Díaz Covarrubias, San Gregorio Cuautzingo, San Martín Cuautlalpan, San Mateo Huitzilzingo, San Pablo Atlazalpan y Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco; Chicoloapan de Juárez, Municipio de Chicoloapan; Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán; Ecatepec de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos; Huixquilucan de Degollado, El Laurel, Magdalena Chichicarpa, San Jacinto, Santa Cruz Ayotuzco, Santiago Yancuitalpan, Zacamulpa, La Cañada y Naucalpan de Juárez, Municipio de Huixquilucan; Tlazala de Fabela, Municipio de Isidro Fabela; Ixtapaluca, Coatepec, General Manuel Ávila Camacho, Río Frío de Juárez, San Francisco Acuautla, Zoquiapan, Ejido El Capulín, Municipio de Ixtapaluca; Santa Ana Jilotzingo, San Luis Ayucan, y Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo; Salazar, Municipio de Lerma; Melchor Ocampo, San Francisco Tenopalco y Visitación, Municipio de Melchor Ocampo; Naucalpan de Juárez, San Francisco Chimalpa, Villa Alpina, San José Tejamanil y Llano de las Flores (Barrio del Hueso), Municipio de Naucalpan de Juárez; Ciudad Nezahualcóyotl, Municipio de Nezahualcóyotl; Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan; Villa Nicolás Romero, Santa María Magdalena Cahuacán, Progreso Industrial, San Francisco Magú, San José El Vidrio, San Juan De Las Tablas, Transfiguración, Loma del Río y Colonia El Mirador, Municipio de Nicolás Romero; Los Reyes Acaquilpan, Municipio de La Paz; Tecámac de Felipe Villanueva y Ojo de Agua, Municipio de

Tecámac; Temamatla y El Cabi, Municipio de Temamatla; Tepetzotlán, Santiago Cuautlalpan y Las Cabañas, Municipio de Tepetzotlán; Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz; Tultepec, Municipio de Tultepec, Tultitlán de Mariano Escobedo, Buenavista, San Pablo de las Salinas, Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán; Cuautitlán Izcalli y Axotlán Municipio de Cuautitlán Izcalli; Xico y Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México¹.

Es importante destacar que de la revisión a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010, las localidades contempladas en la Solicitud de Concesión: Km. 38, y Los Cedros, Delegación Tlalpan; Ejido de San Juan Tihuacán, El Pedregal y Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza; Rancho Talmimilolpan, Rancho Coxtitlán, Municipio de Chicoloapan; Santa María Tonanitla, Municipio de Jaltenco; y Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, no fueron localizadas, por lo que las mismas no pueden ser consideradas en las características generales del proyecto del título de concesión única que en su caso se otorgue.

No obstante lo anterior, y considerando que el título de concesión única que en su caso se otorgue con motivo de la presente Resolución, habilitaría a su titular a prestar servicios en cualquier parte del territorio nacional, éste podrá, al amparo de las condiciones "4. Registro de Servicios" y "7.4 Compromisos de Cobertura", de dicho título de concesión, llevar a cabo el registro de las coberturas señaladas en el párrafo anterior, integrando para tal efecto la información que permita tanto al Instituto, como a su titular, su identificación de manera precisa; esto último, a fin de dar certeza jurídica al Instituto, a su titular y a los usuarios a los que en un futuro pudiera ofrecer sus servicios.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. presentó el pago por aprovechamientos por concepto del estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial conforme al Anexo 1 numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2540/2015 notificado el 14 de octubre de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/015/2016 de fecha 15 de enero de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

¹ Los nombres de las localidades fueron corroborados y, en su caso, corregidos en apego a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010.

"Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por VADsa le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, VADsa pretende prestar inicialmente los servicios de telefonía fija y acceso a internet fijo en el Distrito Federal y el Estado de México.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó VADsa, se identificó lo siguiente:

- Ni VADsa, ni sus accionistas, ni Personas Relacionadas, participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México. Por lo que VADsa será un nuevo competidor en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; en particular, en los servicios de telefonía fija y acceso a internet fijo en el Distrito Federal y el Estado de México.*
- No se identifica que VADsa, sus accionistas o Personas Relacionadas, pertenezcan a los grupos de interés económico a los que pertenecen otros proveedores de los servicios de telefonía fija y acceso a internet fijo, como Telmex y los proveedores vía cable asociados a Grupo Televisa, S.A.B. Por lo tanto, los proveedores antes mencionados se consideran competidores del Solicitante.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que VADsa obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)."

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2089/2015 notificado el 29 de septiembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.203.-0020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 11 de enero de 2016, se notificó el oficio 1.-1, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que se procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016. En la IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016, el Pleno del Instituto consideró que dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entraría en vigor el 1º de enero de 2016, el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos había cesado sus efectos.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley, quedaban cubiertos y por lo tanto, resultaba innecesario continuar aplicando el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión única.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se realizó la petición, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la

expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el inciso a) del numeral 1 del Anexo 1 del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014; y el artículo 3 de los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Valor Agregado Digital, S.A. de C.V.

CUARTO.- Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

QUINTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060416/147.